

ORDENANZA GENERAL REGULADORA DE LA CONCESION DE SUBVENCIONES

ARTICULO 1 OBJETO

La presente ordenanza, dictada al amparo de la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones, tiene por objeto concretar el régimen jurídico general de la concesión de subvenciones por el Ayuntamiento de San Vicente del Raspeig y sus organismos autónomos, así como el procedimiento a seguir para la solicitud, la concesión, la justificación y el pago de las mismas.

ARTICULO 2 CONCEPTO DE SUBVENCIÓN

Se entiende por subvención, a los efectos de esta Ordenanza General, toda disposición dineraria realizada por el Ayuntamiento de San Vicente del Raspeig y sus Organismos Autónomos a favor de personas públicas o privadas y que cumpla los siguientes requisitos:

- a) Que la entrega se realice sin contraprestación directa de los beneficiarios.
- b) Que la entrega esté sujeta al cumplimiento de un determinado objetivo, la ejecución de un proyecto, la realización de una actividad, la adopción de un comportamiento singular, ya realizados o por desarrollar, o la concurrencia de una situación, debiendo el beneficiario cumplir las obligaciones materiales y formales que se hubieran establecido.
- c) Que el proyecto, la acción, conducta o situación financiada tenga por objeto el fomento de una actividad de utilidad pública o interés social o de promoción de una finalidad pública.

Las entregas de dinero que no reúnan todos los requisitos señalados en el apartado anterior tendrán la consideración de transferencias.

ARTICULO 3 EXCLUSIONES DEL AMBITO DE APLICACIÓN DE ESTA ORDENANZA

Quedan excluidas del ámbito de aplicación de esta Ordenanza:

- a) Las aportaciones dinerarias que efectúe el Ayuntamiento o sus Organismos Autónomos a favor de los concesionarios públicos para mantener el equilibrio económico-financiero de las mismas.
- b) Las subvenciones impropias, que no implican desplazamiento o transmisión dineraria y que consistan en incentivos fiscales, exenciones o bonificaciones, avales en operaciones de crédito, créditos subvencionados o análogos.
- c) Las ayudas o auxilios que se otorguen directamente para atender necesidades perentorias, con la finalidad de atender problemas de carácter social.
- d) Los premios o becas que se otorguen sin la previa solicitud del beneficiario.

ARTICULO 4 PLAN ESTRATEGICO DE SUBVENCIONES

El Ayuntamiento de San Vicente del Raspeig con carácter previo al anuncio de las convocatorias específicas de subvenciones procederá a concretar en un Plan estratégico de subvenciones que quedará reflejado en las Bases de Ejecución del Presupuesto Municipal los objetivos y efectos que se pretenden con su aplicación, el plazo necesario para su ejecución, los costes previsibles y sus fuentes de financiación, supeditándose, en todo caso, al cumplimiento de los objetivos de estabilidad presupuestaria.

ARTICULO 5 PRINCIPIOS QUE REGIRAN EL OTORGAMIENTO DE SUBVENCIONES

La gestión de las subvenciones se realizará de acuerdo con los siguientes principios:

- a) Publicidad, transparencia, concurrencia, objetividad, igualdad y no discriminación.
- b) Eficacia en el cumplimiento de los objetivos fijados por la Corporación.
- c) Eficiencia en la asignación y utilización de los recursos públicos.

ARTICULO 6 CRITERIOS DE VALORACION

Los criterios objetivos de otorgamiento de las subvenciones versarán sobretodo sobre el grado de cumplimiento de los objetivos establecidos en el Plan Estratégico de subvenciones aprobado por el Ayuntamiento, y su ponderación se establecerá en las Bases de la convocatoria de cada modalidad..

ARTICULO 7 BENEFICIARIOS

Tendrá la consideración de beneficiario de subvenciones la persona física que haya de realizar la actividad que fundamentó su otorgamiento o que se encuentre en la situación que legitima su concesión.

Tendrán igualmente la consideración de beneficiario las personas jurídicas así como los miembros asociados de la misma, que se comprometan a efectuar la totalidad o parte de las actividades que fundamentan la concesión de la subvención en nombre y por cuenta de la persona jurídica.

También podrán acceder a la condición de beneficiario las agrupaciones de personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, las comunidades de bienes o cualquier otro tipo de unidad económica o patrimonio separado que, aún careciendo de personalidad jurídica, puedan llevar a cabo los proyectos o actividades que motivan la concesión de la subvención.

Los beneficiarios deberán acreditar su domiciliación en el municipio de San Vicente del Raspeig y estar inscritas en el Registro Municipal de Asociaciones.

Excepcionalmente cuando la actividad tenga interés para el municipio, se podrá conceder subvenciones a entidades que no tengan domicilio en San Vicente del Raspeig o no inscritas en el Registro Municipal de Asociaciones, pero la fundamentación de dicho interés se acreditará mediante la aportación de una memoria al efecto y con informe del técnico competente.

Asimismo en el caso de las subvenciones a conceder a Proyectos de Cooperación Internacional las distintas entidades deben acreditar que tengan sede y/o delegación en la provincia de Alicante.

ARTICULO 8.OBLIGACIONES DE BENEFICIARIOS

Son obligaciones de los beneficiarios:

1. Cumplir el proyecto o actividad que fundamentó la concesión de la subvención.
2. Justificar ante el Ayuntamiento de San Vicente o sus Organismos Autónomos el cumplimiento de los requisitos y condiciones, así como la realización de la actividad y finalidad que determine la concesión de la subvención.
3. Someterse a las actuaciones de comprobación y control que sean debidamente requeridas por los órganos municipales, aportando cuanta información le sea requerida en el ejercicio de estas actuaciones y que estén relacionadas con la concesión de subvenciones.
4. Comunicar al Ayuntamiento o sus Organismos autónomos la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas. Esta comunicación deberá efectuarse tan pronto como se conozca, y en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos.
5. Acreditar con anterioridad a dictarse la propuesta de resolución de concesión que se halla al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad social.
6. Disponer de los libros contables, registros diligenciados y demás documentos debidamente auditados en los términos exigidos por la legislación mercantil y sectorial aplicable, o en su caso, los estados contables que garanticen el adecuado ejercicio de las facultades de comprobación y control.
7. Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos percibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de control y comprobación.
8. Deberán dar adecuada publicidad del carácter público de la financiación de programas, actividades, inversiones o actuaciones de cualquier tipo que sean objeto de subvención, con el logotipo aprobado por el Ayuntamiento de San Vicente Del Raspeig.
9. Proceder al reintegro de los fondos públicos percibidos en los supuestos contemplados en el art. 37 de la LGS.

ARTICULO 9. PROCEDIMIENTO DE CONCESION

1) PROCEDIMIENTO DE CONCESION EN REGIMEN DE CONCURRENCIA COMPETITIVA

1º.-Con carácter previo al otorgamiento de las subvenciones deberán aprobarse las **Convocatorias** que establezcan las bases reguladoras de las distintas modalidades a otorgar atendidas las distintas áreas de actuación del Ayuntamiento de San Vicente del Raspeig y de sus organismos Autónomos, en

los términos establecidos en la Ley 38/2003 de 17 de Noviembre, General de Subvenciones.

La aprobación de dichas Bases será competencia de la Junta de Gobierno Local por delegación de la Alcaldía o de la Comisión Ejecutiva de los Organismos Autónomos cuando el importe no sea superior al 10% de los recursos ordinarios del Presupuesto del Ayuntamiento y las mismas se publicarán en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento y en el boletín Oficial de la Provincia durante como mínimo 15 días.

Será preceptivo informe previo del servicio de Intervención sobre la existencia de crédito disponible suficiente y adecuado

2º.- Las **solicitudes** se presentarán en el Registro de entrada del Ayuntamiento o de sus Organismos Autónomos dirigidas al Excmo Sr Alcalde- Presidente y deberán ir acompañadas de la siguiente documentación:

- Acuerdo de los órganos representativos de la entidad solicitante, o escrito del representante o de la persona física que justifique la necesidad de la subvención solicitada.
- Memoria de las actividades para las que se solicita subvención, con presupuesto detallado por actividades y partidas.
- Declaración formal de las subvenciones solicitadas o percibidas de otras instituciones públicas o privadas para esa misma actividad.
- Cualquier otra documentación o justificación que a efectos de comprobación o concreción de datos pueda acordarse en las respectivas convocatorias de concesión de las subvenciones.

3º.- Siempre que así se establezca en las convocatorias, se podrá admitir la **sustitución** de la presentación de determinados documentos por una declaración responsable del solicitante. En este caso, con anterioridad a la propuesta de resolución de concesión de subvenciones se deberá requerir la presentación de la documentación que acredite la realidad de los datos contenidos en la citada declaración, en un plazo no superior a 15 días.

4º.- Si la solicitud no reúne los requisitos establecidos en la norma de convocatoria, se requerirá al interesado para que **subsane** en el plazo máximo de 10 días, indicándole que si no lo hiciese se le tendrá por desistido de su solicitud,, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el art. 71 de la ley 30/1992 del TRLAPPAC.

5º.- La **instrucción del procedimiento** de concesión de subvenciones corresponderá a los técnicos de los servicios municipales de la concejalía que promueva la convocatoria, realizando de oficio cuantas actuaciones se estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales debe formularse la propuesta de resolución.

Realizado el informe correspondiente, que ponderará los criterios establecidos en las Bases de cada convocatoria, junto a la documentación necesaria, será elevado al Concejal que será el órgano encargado de formular la propuesta de otorgamiento o denegación con indicación de la cuantía y la finalidad/proyecto para la que se concede.

6°.- El **órgano competente** para la concesión de subvenciones es el Alcalde o por delegación la Junta de Gobierno Local.

7°.- El acuerdo definitivo que otorga o deniega la subvención será **notificado** a los peticionarios. En caso de concesión, la subvención y las condiciones fijadas para su aplicación, así como la presente normativa, serán obligatorias para el beneficiario.

El plazo máximo para resolver las solicitudes de subvención será de tres meses contados a partir de la conclusión del plazo establecido para su presentación, el silencio de la Administración tendrá carácter desestimatorio.

No se concederá subvención alguna hasta tanto no se hayan justificado adecuadamente subvenciones anteriores.

II) CONCESION DIRECTA DE SUBVENCIONES

Podrán concederse de forma directa las siguientes subvenciones:

- a) Las previstas nominativamente en el Presupuesto de la Corporación o de sus Organismos Autónomos
- b) Aquellas cuyo otorgamiento o cuantía venga impuesto a la Administración por una norma de rango legal, siguiéndose el mismo procedimiento que resulte de aplicación de acuerdo con su propia normativa.
- c) Con carácter excepcional, podrán concederse de forma directa aquellas subvenciones en que se acrediten razones de interés público, social, socio cultural, económico o humanitario, u otras debidamente justificadas que dificulten su convocatoria pública. Estas subvenciones se concederán por la Alcaldía, o por delegación la Junta de Gobierno Local y cuya cuantía sea inferior a la establecida en las Bases de ejecución del Presupuesto Municipal.
- d) Cuando los beneficiarios sean entidades sin ánimo de lucro y el objeto de la subvención se halle incluido en programas de interés social, previamente aprobados y establecidos por el Ayuntamiento. Este tipo de subvenciones se instrumentarán con carácter general a través de Convenios entre el Ayuntamiento u Organismos Autónomos y el beneficiario.

ARTICULO 10 PAGO

No podrá realizarse el pago de la subvención en tanto el beneficiario no se halle al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social o sea deudor por resolución de procedencia de reintegro.

El Servicio administrativo correspondiente deberá remitir los expedientes a Intervención.

ARTICULO 11 JUSTIFICACION

El beneficiario de la subvención debe justificar la aplicación de la misma a la finalidad para la cual fue concedida, mediante la presentación en el plazo establecido en las distintas convocatorias o en las Bases de Ejecución del Presupuesto de la siguiente documentación:

- a) Memoria detallada de la actividad realizada

- b) Liquidación económica de la actividad, junto con facturas y comprobantes de pago.
- c) Un ejemplar de la documentación y propaganda escrita y gráfica relativa a la actividad subvencionada, que contenga el logo municipal, si procede.

Las facturas y recibos de pago, deberán reunir los siguientes requisitos:

- ser originales o copias debidamente compulsadas
- el beneficiario deberá figurar obligatoriamente como destinatario de la factura
- tener referencia de gastos generados por la actividad objeto de la subvención
- deberán expresar con detalles los bienes y servicios adquiridos
- cumplir con los requisitos técnicos exigidos por las leyes y reglamentos que regulen las características de la factura y su contenido. Numeración de la empresa que emite la factura, nombre o denominación social, datos del expendedor, y del destinatario, NIF, descripción de la operación y contraprestación total. Cuando la operación esté sujeta y no exenta de IVA deberán consignarse en la factura todos los datos necesarios para la determinación de la base imponible, así como el tipo tributario y la cuota tributaria repercutida. Cuando la cuota del IVA se repercuta dentro del precio, se indicará tipo tributario aplicado, o bien la expresión “Iva incluido”. Día de la emisión.
- Tickets de caja registradora en los que consten, al menos los siguientes datos:
 - a) Número
 - b) Número de identificación fiscal del expedidor
 - c) Tipo impositivo aplicado o la expresión “Iva incluido”
 - d) Contraprestación total.

Las subvenciones que se concedan en atención a la concurrencia de una determinada situación en el perceptor, no requerirá otra justificación que la acreditación por cualquier medio admisible en derecho de dicha situación previamente a la concesión, sin perjuicio de los controles que pudieran establecerse para verificar su existencia.

ARTICULO 12 PROCEDIMIENTO DE REINTEGRO

El órgano concedente será el competente para exigir del beneficiario el reintegro de subvenciones mediante la resolución del procedimiento regulado en la LGS cuando aprecie la existencia de alguno de los supuestos de reintegro de cantidades percibidos establecidos en el artículo 37 de la ley.

El plazo máximo para resolver y notificar la resolución del procedimiento de reintegro será de doce meses desde la fecha del acuerdo de iniciación.

Prescribirá a los cuatro años el derecho de la Administración a reconocer o liquidar e reintegro, computándose según lo establecido en el art. 39 de la ley.

ARTICULO 13 INFRACCIONES Y SANCIONES

Constituyen infracciones administrativas en materia de subvenciones las acciones y omisiones tipificadas en la LGS y serán sancionables incluso a título de simple negligencia.

Se atenderá en cuanto a la tipificación y procedimiento a lo previsto en la LGS.

DISPOSICION FINAL

La presente ordenanza se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia, entrando en vigor transcurridos quince días hábiles desde su publicación, conforme a lo establecido en el artículo 70.2 en relación con el artículo 65.2 de la Ley reguladora de Bases del Régimen Local..